

dientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B).

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Basiliña García, Carmen González, Emerita Calviño, María Núñez y Concepción Suárez Domínguez.

4.º Imponer a Concepción Suárez Domínguez la multa de 390 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Basiliña García, a sus padres, y de las impuestas a Carmen González y Concepción Suárez, a sus respectivos maridos.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal.

Requerimiento.—Se requiere a Concepción Suárez Domínguez, cuyo último domicilio conocido era en Oleiros-Salvaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.004.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 1 de abril de 1960, al conocer del expediente número 1.121 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número y artículo correspondientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 29, primera.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía, para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Concepción Gómez, Laura Cambra, María Alicia Vilariño, Margarita Pereira y Benedicta González Otero.

4.º Imponer a Benedicta González Otero la multa de 1.265 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de las multas impuestas a Concepción Gómez y Margarita Pereira, a sus respectivos padres.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponerse recurso de alzada.

Requerimiento.—Se requiere a Benedicta González Otero, cuyo último domicilio conocido era en San Mateo de Oliveira-Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee,

deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.005.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 29 de abril de 1960, al conocer del expediente número 13 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número y artículo correspondientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley, circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Concepción Pérez Fernández.

4.º Imponer a Concepción Pérez Fernández la multa de 2.044 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Concepción Pérez, a su marido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Concepción Pérez Fernández, cuyo último domicilio conocido era en calle Cuba, número 7, primer, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se anuncia la subasta de las obras de «Urbanización del Barrio Feijoo».

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 205, de fecha 7 de los corrientes, se anuncia la subasta para la construcción de las obras de «Urbanización del Barrio Feijoo», en esta capital, con un presupuesto a realizar por el sistema

de contrata que asciende a pesetas 1.287.857,40 y un plazo de ejecución de nueve meses.

La presentación de proposiciones optando a esta subasta se realizará en la Secretaría de esta Comisión, radicante en el Palacio de la Excm.a Diputación, durante el plazo de veintiún días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose el plazo de admisión de las mismas a las doce horas del último de aquéllos.

Para tomar parte en esta subasta, además de ser necesario formalizar en la Caja General de Depósitos una fianza o garantía provisional importante el 2 por 100 del importe del presupuesto de referencia, hay que reunir las condiciones determinadas en el antedicho «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones facultativas, Memoria, proyecto, planos y presupuestos, estarán de manifiesto en la oficina administrativa de la antedicha Secretaría.

Lugo, 8 de septiembre de 1960.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Otero Aenlle.—3.166.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Maximino Saavedra Perera para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Guínguada, en término de Las Palmas, con destino a usos agrícolas.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Maximino Saavedra Perera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo en octubre de 1954 por un importe de ejecución material de 116.648,02 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a don Maximino Saavedra Perera autorización para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Guínguada, en término municipal de Las Palmas, con destino a usos agrícolas.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Antes de proceder a la ejecución de las obras, el concesionario presentará en la Comisaría de Aguas de Canarias un plano de replanteo de las mismas, en el que, por modificación ligera del plano que figura en el proyecto que ha servido de base al expediente, se consiga que el ancho del cauce no baje en ningún punto de 20 metros. Este plano será confrontado por la Comisaría de Aguas de Canarias, sin cuya aprobación no se podrá dar comienzo a las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario vendrá obligado al pago de un canon en concepto de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, y será satisfecho en la Pagaduría de la Comisaría de Aguas de Canarias, de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos, durante las obras.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Jefatura de Puertos de Santander por la que se anuncia la subasta de las obras que se citan.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de agosto próximo pasado, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70, 91 y 92 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y 30, 31 y 51 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio del expresado año; esta Jefatura de Puertos anuncia por el presente edicto la subasta de las obras ejecutadas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1934 a don Valeriano Pérez Arquilaga para cerrar y sanear un trozo de terreno marismoso en la ría de Treto, término municipal de Laredo, sitio denominado «El Regatón», caducada por Orden ministerial de 24 de junio de 1959, siendo el tipo de subasta la cantidad de veintiún mil ochocentas treinta y tres (21.833) pesetas con cuarenta y siete (47) céntimos, importe de la valoración general efectuada en 6 de junio de 1960 y aprobada por Orden ministerial de 10 de agosto último.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de tres pesetas, para optar a esta subasta, se admitirán en esta Jefatura de Puertos, durante el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y serán desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de subasta. Asimismo serán desestimadas las presentadas en Correos.

El adjudicatario dará en garantía el 5 por 100 del importe de las obras que faltasen por ejecutar, valoradas a precios actuales, y recibirá la concesión en las mismas condiciones con que se aprobó la caducada, sustituyendo al anterior concesionario en todos sus derechos y obligaciones, y quedando sujeto a las prescripciones de la citada Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento para su aplicación.

Los gastos de valoración, anuncio de subasta, replanteo y recepción, así como los que se deriven de la concesión, correrán a cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público de acuerdo con cuanto está prevenido para general conocimiento, hallándose de manifiesto en